

Expediente Nro. 1791256

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2026-0034
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...).

“Art. 92.- Contribución.

Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o régimen específico.

(...)”.

“Art. 202.- Obligación de resolver.- (...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o



terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...).”.

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio



electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Producto y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y **emitir los actos administrativos relacionados** con el otorgamiento, modificación y **extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones** y normativa vigente aplicable."

"Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)"

"Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y *extinción* de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...)" (Énfasis añadido).

Que, con Resolución 500-19-CONATEL-2004 de 08 de septiembre de 2004, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones autoriza a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a suscribir el Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet a favor de FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA.

Que, permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 49 a Fojas 4997 el 09 de noviembre de 2004, con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2014.

Que, con trámite Nro. SENATEL-2014-011711 de 07 de noviembre de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la prestadora FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA., solicitó la renovación del título habilitante de Permiso de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0280-M de 08 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control remita el informe de cumplimiento de obligaciones contractuales del prestador FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0389-M de 08 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Control, remitió el informe IT-CCDS-RS-2019-0028 de 15 de marzo de 2019, el cual concluye:

"(...) El prestador de FLATEL COMUNICACIONES CIA.LTDA., no ha cumplido a cabalidad, durante el periodo analizado, con las obligaciones establecidas en el Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado de 9 de noviembre de 2004 y en el ordenamiento jurídico vigente referente a la prestación del servicio acceso a internet, razón por la cual fue sujeto de procedimientos administrativos sancionatorios. (...)"

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0234-OF de 21 de marzo de 2018, La ARCOTEL solicitó a la compañía FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA., que indique si desea o no continuar con el proceso de renovación y en el caso de no hacerlo en el término de los diez (10) días otorgados, se entenderá desistida la petición y se procederá con el archivo del trámite.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1275-OF de 19 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, archivó la solicitud de renovación presentada por la compañía FLATEL COMUNICACIONES CIA.LTDA.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la



gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1496-M de 06 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en atención a la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00006886 de 22 de agosto de 2019 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la cual se dispone la liquidación de la compañía FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA., solicitó a la Coordinación Técnica de Control, la presentación de un dictamen técnico que incluya los resultados de operación obtenidos de las inspecciones de control técnico aplicadas al prestador, así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1587-M de 20 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Control remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2020-0227 de 18 de noviembre de 2020.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1606-M de 24 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: "(...) se aclare lo emitido en el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2020-0227 de 18 de noviembre de 2 de 5 2020 con respecto a **si el prestador del servicio de Valor Agregado de Internet FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA., actualmente se encuentra operando, cuenta con infraestructura instalada y si posee abonados activos.**"

Que, La Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0294-M de 18 de febrero de 2021 da a conocer la conclusión del Informe de Control Técnico: IT-CZO2— C-2021-0024 de 07 de enero de 2021:

- "Tal como se detalla en el numeral 3, la Coordinación Zonal 2 no logró contactar a la compañía FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA., imposibilitando la verificación referente a las notificaciones a sus usuarios y al retiro de equipamiento. Sin embargo, con base en las actividades de control técnico efectuadas y en la información obtenida durante la inspección, se determina que dicha compañía no dispone de infraestructura para proveer el servicio de acceso a Internet desde la oficina No. 304 del edificio Multicentro en el cantón Quito provincia de Pichincha"

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0138-M de 25 de febrero de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar el servicio de acceso a internet en la provincia de Pichincha.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0191-M de 10 de marzo de 2021, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes (CTDG) emita el Dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas del título habilitante de Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet del prestador FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0332-M de 24 de marzo de 2021, la CTDG remite el Dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas del título habilitante de Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet del prestador FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2023-0298 de 14 de noviembre de 2023, en el que concluyó y recomendó:**



“4.- CONCLUSIÓN:

Con base al numeral 5, literal a) del artículo 186 y numeral 5, literal a) del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1587-M de 20 de noviembre de 2020 y el informe técnico Nro. IT-CCDS-RS-2020-0227 de 18 de noviembre de 2020, el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0294-M de 18 de febrero de 2021 y el informe técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0024 de 07 de enero de 2021, se concluye técnicamente que el Permiso para la instalación, operación, y explotación de un Servicio de Valor Agregado de proveedor de servicios de INTERNET a favor de FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA., autorizado a servir a nivel nacional y operar en la provincia de Pichincha, no dispone de infraestructura, no opera y por lo tanto no dispone de abonados.

Además, conforme al memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-0801-M de 08 de marzo de 2021, se identificaron 85 prestadores del Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Pichincha garantizando la continuidad del servicio, toda vez que los abonados podrán acceder al Servicio de Acceso de Internet por medio de otros prestadores.

5.- RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción del Permiso para la instalación, operación, explotación de un Servicio de Valor Agregado de proveedor de servicios de INTERNET a favor de FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA., conforme la normativa vigente.”

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0027 de 11 de octubre de 2023, en el que concluyó y recomendó:**

“3. CONCLUSIÓN:

Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0332-M de 24 de marzo de 2021, se determina que, el prestador FLATEL COMUNICACIONES CIA LTDA, mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por su Título Habilitante de Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet inscrita el 09 de noviembre 2004 en el Tomo 49 a Fojas 4997.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, sí existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.



Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.

4. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente y aplicable tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen.”

- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2026-0030 de 21 de enero de 2026, concluyó lo siguiente:

“5.-. CONCLUSIÓN.

Sobre la base de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2023-0298 de 14 de noviembre de 2023 y **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0027 de 11 de octubre de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que determinan la vialidad y recomiendan continuar con el proceso de extinción; es pertinente proceder con la extinción del título habilitante otorgado a FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA., por la causal de “**expiración del tiempo de su duración**”, con fundamento en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen

General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo tanto, el Título Habilitante de Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet SAI), se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0027 de 11 de octubre de 2023, emitido por esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR- CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus



competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.

Finalmente, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones deberá **registrar la extinción del título habilitante y todos actos administrativos con relación al mismo**, por **"expiración del tiempo de su duración"** y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, adicionalmente notifíquese el presente documento al permisionario.

5. RECOMENDACIÓN:

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico se proceda con la extinción del título habilitante por **"expiración del tiempo de su duración"** emitiendo el acto administrativo respectivo."

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2023-0298 de 14 de noviembre de 2023, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0027 de 11 de octubre de 2023, y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2026-0030 de 21 de enero de 2026, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet), otorgado a FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA., mediante Resolución 500-19-CONATEL-2004 de 08 de septiembre de 2004, expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, inscrito el 09 de noviembre de 2004, bajo el Tomo 49 a Fojas 4997, el mismo que estuvo vigente hasta el 09 de noviembre de 2014, por la causal **"expiración del tiempo de su duración"**, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet), otorgado a FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceder con el cobro de las obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL en el caso de que FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA., mantenga obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del



Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet), otorgado a FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA., desde el 09 de noviembre de 2004, fecha en que se inscribió el mencionado Título Habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, **de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.**

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el prestador dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público **proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante y todos los actos administrativos** con relación al mismo, en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución y sus anexos, a FLATEL COMUNICACIONES CIA. LTDA., en la siguiente dirección: AV. 6 DE DICIEMBRE N26-169 INTERSECCION LA NIÑA EDIFICIO MULTICENTRO OF-304 de la ciudad de QUITO; teléfono: 2554199 / 022904313; y, al correo electrónico: edwin@aktiva.net.ec y al correo figueroasantiagorei@outlook.com conforme la información de la superintendencia de compañías, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, y, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022- 0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023- 0197 de 19 de septiembre de 2023

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 27 de enero de 2026.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Firmado electrónicamente por: CAMILA BELEN BECERRA MALDONADO Validar únicamente con FirmaEC Abg. Camila Becerra SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Ibeth Martínez SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, (E).
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. Leonardo Salcedo SERVIDOR PÚBLICO	